



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de agosto del 2026 y mediante ACUERDO DE CONCEJO N° D52-2026-MPC/AC., de fecha 10 de agosto del 2026, ha aprobado por decisión unánime la siguiente ordenanza:

VISTO:

El INFORME N°D461-2026-MPC-GSMYGA/SGSM, de fecha 14 de julio del 2026, de la Subgerencia de Servicios Municipales; el INFORME LEGAL N°D636-2026-MPC/OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes para desarrollar y regular actividades en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades provinciales tienen competencia para normar, regular y planificar el transporte terrestre, circulación y tránsito urbano, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, así como para organizar la red vial provincial y establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece en su artículo 6° que las municipalidades, en el ámbito de sus competencias, son autoridad de tránsito y velan por el cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con la Policía Nacional del Perú; asimismo, el artículo 84° establece la prioridad de paso de los vehículos de emergencia y la obligatoriedad de todos los conductores de cederles el paso de forma inmediata;

Que, el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14, establece los estándares técnicos obligatorios para la instalación de señalización vial horizontal y vertical, siendo de obligatoria observancia por parte de las municipalidades en la implementación de cualquier plan de señalización;



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-SA, que modifica el Artículo 15° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (D.S. N° 013-2006-SA), establece expresamente que el área adyacente a las puertas de ingresos y salidas de los establecimientos de salud debe estar permanentemente despejada, lo que incluye la prohibición de todo obstáculo vial o actividad que impida el libre acceso de vehículos de emergencia y pacientes;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en su artículo 2° reconoce que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y en su artículo 103° establece que es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas mantener el ambiente dentro de los estándares que preserven la salud de las personas, lo que incluye garantizar el acceso oportuno a los servicios de emergencia hospitalaria;

Que, la Resolución Ministerial N° 736-2004/MINSA – Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP-V.01 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" y la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establecen que los establecimientos de salud con internamiento de alta complejidad, como el Hospital Santa María de Cutervo, deben contar con condiciones de accesibilidad vial garantizadas, incluyendo vías de emergencia expeditas y zonas de arribo para ambulancias debidamente señalizadas;

Que, la Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", establece que el acceso vehicular de emergencia a los hospitales debe estar permanentemente libre de obstáculos, requiriéndose la coordinación con las autoridades locales para garantizar el despeje vial en el entorno inmediato de dichos establecimientos;

Que, la Resolución Ministerial N° 552-2012/MINSA aprueba los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Proyectos de Inversión en Salud", los cuales contemplan como requisito esencial la garantía de accesibilidad vial y la señalización adecuada en el entorno de los establecimientos de salud de categoría II y III, como es el caso del Hospital Santa María de Cutervo;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus modificatorias, junto con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, reconocen la necesidad de regular el servicio de transporte especial en modalidad de mototaxi, estableciendo la obligación de las municipalidades de delimitar paraderos oficiales y zonas prohibidas de estacionamiento para este tipo de vehículos, en especial en entornos de alta sensibilidad como establecimientos de salud;

Que, la Ley N° 29972 – Ley General de Personas con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establecen que los espacios públicos, accesos a establecimientos de salud y paraderos de transporte deben garantizar la accesibilidad universal, incluyendo rampas, señalización en Braille y espacios adecuados para personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que, mediante OFICIO N°442-2026-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/HSMC/D, EXP. N° 013118, de fecha 27 de mayo del 2026, solicita convocatoria a sesión extraordinaria para evaluación de propuestas relacionadas al acceso y ordenamiento del entorno del Hospital Santa María de Cutervo Nivel II-1, presentado por la Lic. Rosa Degado Toro, Directora del Hospital Santa María - Cutervo;

Que, mediante OFICIO N°517-2026-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/HSMC/D, EXP. N° 015412, de fecha 22 de junio del 2026, se remite acta de reunión N°001-2026, llevada a cabo el 09 de junio del 2026, presentado por la Lic. Rosa Degado Toro, Directora del Hospital Santa María-Cutervo;

Que, mediante INFORME N°D461-2026-MPC-GSMYGA/SGSM, de fecha 14 de julio del 2026, en donde se solicitada aprobación de ORDENANZA QUE REGULA LOS ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE RUTAS DE EMERGENCIA Y EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL ENTORNO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE CUTERVO, CALLE SAN FERNANDO Y VÍAS ADYACENTES, presentado Pabel Díaz Fuentes, Subgerente de Servicios Municipales, de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Que, mediante INFORME LEGAL N°D636-2026-MPC/OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, en donde se emite informe legal respecto a la aprobación de proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LOS ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE RUTAS DE EMERGENCIA Y EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL ENTORNO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE CUTERVO, CALLE SAN FERNANDO Y VÍAS ADYACENTES, presentado por el Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cutervo;

Que, se ha verificado fehacientemente que en la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo existe un grave problema de congestión vehicular, estacionamiento indebido de mototaxis frente a las puertas de acceso asistencial, ausencia de señalización vial adecuada y carencia de rutas de emergencia debidamente demarcadas, situación que pone en riesgo la vida e integridad de los ciudadanos que requieren atención médica urgente, contraviniendo expresamente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2009-SA y las normas técnicas del MINSA;

Que, la Subgerencia de Servicios Municipales, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, han emitido informe técnico y legal favorables, concluyendo en la necesidad y viabilidad legal de expedir la presente ordenanza; y,

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de los señores Regidores presentes en la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal Provincial de Cutervo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE RUTAS DE EMERGENCIA Y EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MODALIDAD DE MOTOTAXI EN EL ENTORNO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE CUTERVO, CALLE SAN FERNANDO Y VÍAS ADYACENTES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - **Objeto de la Ordenanza.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo que regule la señalización vial rígida, las rutas de acceso y evacuación de emergencia, así como el ordenamiento del transporte público en la modalidad de mototaxi, en la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo, con la finalidad de garantizar el flujo irrestricto de vehículos de emergencia, la seguridad de los usuarios y el ordenamiento del espacio vial urbano, en estricta concordancia con el Decreto Supremo N° 003-2009-SA y las normas técnicas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Finalidad. La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- Garantizar el flujo irrestricto de ambulancias, vehículos de emergencia médica, de la Policía Nacional del Perú, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y demás vehículos de asistencia en emergencia, en la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo.
- Implementar un sistema de señalización vial horizontal y vertical, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor, que permita la adecuada orientación de conductores y peatones en las proximidades del Hospital Santa María de Cutervo.
- Ordenar el servicio de transporte público en modalidad de mototaxi mediante la delimitación de paraderos oficiales que eviten el congestionamiento en las puertas de acceso asistencial del Hospital Santa María de Cutervo.
- Dar cumplimiento efectivo al Decreto Supremo N° 003-2009-SA, garantizando que el área adyacente a las puertas de ingreso y salida del Hospital Santa María esté permanentemente despejada.
- Promover la seguridad vial y la tutela de la salud pública como bienes jurídicos de máxima prioridad en el ámbito provincial.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en el área urbana de la ciudad de Cutervo, con especial énfasis en:

- La calle San Fernando, en toda su extensión y sus intersecciones con las vías transversales, en el tramo comprendido en el entorno del Hospital Santa María de Cutervo.
- Las vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo, en un radio de influencia de doscientos (200) metros lineales medidos desde el límite exterior del muro perimetral o fachada del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 003-2009-SA.
- Las zonas de acceso y evacuación habilitadas como rutas de emergencia según el Plan de Rutas aprobado conforme al artículo 7° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Base Legal. La presente Ordenanza se sustenta en:

- Constitución Política del Perú, artículos 194° y 195°.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 9°, 40° y 81°.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud, artículos 2°, 103° y 104°.
- Decreto Supremo N° 003-2009-SA – Modifica el artículo 15° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (D.S. N° 013-2006-SA), prohibiendo el comercio ambulatorio y disponiendo que los accesos de los establecimientos de salud deben estar permanentemente despejados.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA – Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

- Resolución Ministerial N° 736-2004/MINSA – Norma Técnica N° 021: Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA – Norma Técnica de Salud N° 113: Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA – Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del MINSA.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras (R.D. N° 16-2016-MTC/14).
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y modificatorias – Transporte en modalidad de mototaxi.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento (D.S. N° 002-2014-MIMP).
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO: D.S. N° 004-2019-JUS).
- Demás normas conexas y complementarias.

Artículo 5°. - Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- Señalización vial rígida: Conjunto de dispositivos físicos verticales fabricados en materiales resistentes instalados de manera permanente sobre postes o estructuras fijas, que tienen por objeto regular, prevenir e informar a los usuarios de la vía, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Ruta de emergencia: Vía o conjunto de vías debidamente señalizadas y reservadas para garantizar el tránsito irrestricto de vehículos de emergencia hacia el Hospital Santa María de Cutervo y desde él.
- Paradero oficial de mototaxi: Espacio vial formalmente habilitado, demarcado y señalizado por la Municipalidad, donde los vehículos en modalidad de mototaxi pueden estacionar para recoger o dejar pasajeros, ubicado a una distancia mínima de cincuenta (50) metros de las puertas del Hospital Santa María.
- Vehículo de emergencia: Todo vehículo destinado a la prestación de servicios de emergencia médica, policial o de bomberos que, en ejercicio de sus funciones, hace uso de señales acústicas y luminosas y tiene prioridad de paso conforme al D.S. N° 016-2009-MTC.

- Zona de exclusión vial: Franja de veinte (20) metros medida a cada lado de las puertas de acceso y de emergencia del Hospital Santa María de Cutervo, dentro de la cual queda prohibido todo estacionamiento y toda actividad que obstaculice el libre tránsito.
- Zona de influencia hospitalaria: Área comprendida en un radio de doscientos (200) metros medidos desde el límite exterior del muro perimetral o fachada del Hospital Santa María de Cutervo, conforme al Decreto Supremo N° 003-2009-SA.

TÍTULO II: REGULACIÓN DE ACCESOS, SEÑALIZACIÓN VIAL Y RUTAS DE EMERGENCIA

Artículo 6°. - **Plan de Rutas de Emergencia del Hospital Santa María.** La Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito, en coordinación con la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Vial, el Hospital Santa María de Cutervo – Red de Salud Cutervo (DIRESA Cajamarca), la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, elaborará y aprobará, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Plan de Rutas de Emergencia del entorno del Hospital Santa María de Cutervo.

Artículo 7°. - **Contenido del Plan de Rutas de Emergencia.** El Plan de Rutas de Emergencia deberá contener como mínimo:

- La identificación, delimitación y jerarquización de las vías que conforman las rutas de emergencia primarias y secundarias de acceso y salida del Hospital Santa María de Cutervo, con especial atención a la calle San Fernando y vías adyacentes.
- El diseño técnico de la señalización vial horizontal y vertical a implementar en cada tramo, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras (R.D. N° 16-2016-MTC/14), en coordinación con el Hospital Santa María.
- El cronograma de implementación, con plazos específicos y responsables por cada acción.
- Las medidas de restricción de estacionamiento y/o circulación en la zona de influencia hospitalaria, conforme al Decreto Supremo N° 003-2009-SA.
- El protocolo de coordinación interinstitucional para el mantenimiento y actualización del Plan.
- El presupuesto estimado y la fuente de financiamiento.

Artículo 8°. - **Señalización Vial en la Calle San Fernando y Vías Adyacentes al Hospital Santa María.** La Municipalidad Provincial de Cutervo implementará de manera prioritaria, en el plazo de noventa (90) días calendario desde la aprobación del Plan señalado en el artículo 6°, la siguiente señalización vial rigida:

- Señales verticales de prohibición de estacionamiento (R-38) y de prohibición de ingreso de vehículos no autorizados en las proximidades inmediatas de las puertas de acceso asistencial y emergencia del Hospital Santa María de Cutervo.

- Señales verticales de prioridad de paso para vehículos de emergencia (tipo R-1 y R-2), con reflectividad Tipo III o superior, en todos los accesos a la zona de influencia hospitalaria.
- Señales informativas hospitalarias (tipo I-5 y I-8) que indiquen la dirección, distancia y acceso al Hospital Santa María de Cutervo desde las principales vías de la ciudad.
- Marcas en el pavimento (señalización horizontal) con pintura termoplástica retroreflectante que delimiten las zonas de paso exclusivo para vehículos de emergencia, zonas de no estacionamiento (línea amarilla continua) y bahías de llegada de ambulancias.
- Señales de advertencia preventiva (tipo P-34: cruce de peatones) en los accesos peatonales al Hospital Santa María de Cutervo desde la calle San Fernando.
- Dispositivos de seguridad adicionales: tachas retroreflectivas bicolores, delineadores plásticos flexibles y/o postes delineadores en los puntos críticos de la zona de exclusión vial.
- Señalización de accesibilidad universal conforme a la Ley N° 29973, incluyendo símbolos internacionales de acceso para personas con discapacidad en los ingresos del Hospital.

Artículo 9°. - Zona de Exclusión Vial Frente al Hospital Santa María de Cutervo. En concordancia con el Decreto Supremo N° 003-2009-SA y la Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, declárese Zona de Exclusión Vial una franja de veinte (20) metros a cada lado de las puertas de acceso, emergencia y salida del Hospital Santa María de Cutervo, ubicado en la calle San Fernando. En dicha zona queda terminantemente prohibido:

- El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo que no sea de emergencia o que no cuente con autorización expresa de la Municipalidad o del propio Hospital Santa María.
- La realización de actividades de carga y descarga de mercancías o cualquier actividad comercial.
- El estacionamiento de unidades de transporte público en la modalidad de mototaxi, independientemente del tiempo de permanencia.
- Toda actividad que obstaculice el libre tránsito de personas o vehículos de emergencia, conforme al Decreto Supremo N° 003-2009-SA.
- La generación de ruidos molestos o emanaciones que alteren la tranquilidad del Hospital Santa María de Cutervo, conforme al citado decreto.

Artículo 10°. - Prioridad de Paso de Vehículos de Emergencia. Todos los conductores de vehículos que circulen por la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo están obligados a ceder el paso y despejar el carril de circulación de forma inmediata ante el avance de cualquier vehículo de emergencia que haga uso de sus señales acústicas y luminosas, conforme al artículo 84° del D.S. N° 016-2009-MTC. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza y el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 11°. - Mantenimiento de la Señalización. La Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito realizará inspecciones técnicas periódicas, con una frecuencia mínima trimestral, para verificar el estado de conservación y funcionalidad de la señalización instalada, debiendo proceder a su reparación o reposición en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde que se detecte el deterioro. El Hospital Santa María de Cutervo podrá comunicar a la Municipalidad cualquier deficiencia en la señalización detectada en su entorno para su atención prioritaria.

TÍTULO III: ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO **EN MODALIDAD DE MOTOTAXI**

Artículo 12°. - Determinación de Paraderos Oficiales de Mototaxi. La Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, elaborará el mapa de paraderos oficiales de mototaxi en la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo, observando los siguientes criterios técnicos:

- Ubicación a una distancia mínima de cincuenta (50) metros de las puertas de acceso y de emergencia del Hospital Santa María de Cutervo, garantizando que la zona de exclusión vial establecida en el artículo 9° quede permanentemente libre.
- Capacidad suficiente para el número de unidades que demanda el flujo de pasajeros en la zona, evitando la formación de colas que obstruyan la calzada o dificulten el acceso al Hospital.
- Señalización horizontal y vertical que identifique claramente el paradero, incluyendo el número máximo de vehículos permitidos en simultáneo, conforme al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito.
- Acceso peatonal seguro con rampas de accesibilidad universal conforme a la Ley N° 29973 y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Distancia mínima de treinta (30) metros respecto a esquinas e intersecciones viales.
- Coordinación previa con la Dirección del Hospital Santa María de Cutervo para validar la ubicación propuesta de los paraderos, garantizando que no interfieran con las operaciones hospitalarias.

Artículo 13°. - Obligaciones de los Conductores de Mototaxi. Los conductores del servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi que operen en el ámbito de la presente Ordenanza quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- Utilizar exclusivamente los paraderos oficiales habilitados conforme al artículo 12° para el recojo y dejada de pasajeros en el entorno del Hospital Santa María.
- Respetar el número máximo de unidades estacionadas simultáneamente en cada paradero oficial.
- Contar con la habilitación vehicular y la autorización de servicio otorgada por la Municipalidad Provincial de Cutervo, conforme al D.S. N° 055-2010-MTC.
- Respetar las señales de tránsito, los límites de velocidad y las disposiciones de la presente Ordenanza, en especial en la zona de influencia hospitalaria.

- Abstenerse de estacionar, aguardar o realizar maniobras en la Zona de Exclusión Vial establecida en el artículo 9°.
- Portar y exhibir a la autoridad competente la documentación correspondiente: licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT vigente y autorización municipal.
- No generar ruidos molestos ni emanaciones que perturben la tranquilidad del Hospital Santa María de Cutervo, conforme al Decreto Supremo N° 003-2009-SA.

Artículo 14°. - **Prohibición de Paraderos Informales.** Queda terminantemente prohibida la formación de paraderos informales de mototaxi en la calle San Fernando y vías adyacentes al Hospital Santa María de Cutervo. La Gerencia de Fiscalización y Control, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y la Policía Municipal, realizará operativos periódicos de fiscalización con una frecuencia mínima de dos (2) veces por semana para erradicar los paraderos informales y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con especial énfasis en los horarios de mayor afluencia al Hospital Santa María de Cutervo.

Artículo 15°. - **Asociaciones de Mototaxistas.** Las asociaciones, cooperativas y/o empresas de transporte en la modalidad de mototaxi que operen en la zona de influencia del Hospital Santa María de Cutervo deberán:

- Registrarse ante la Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- Informar a sus asociados o socios conductores sobre las obligaciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza y el Decreto Supremo N° 003-2009-SA.
- Colaborar con la Municipalidad y el Hospital Santa María de Cutervo en las campañas de sensibilización y educación vial.
- Implementar mecanismos internos de autorregulación para el cumplimiento de las normas de tránsito en el entorno hospitalario.

TÍTULO IV: FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°. - **Órganos de Fiscalización.** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza está a cargo de:

- La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Cutervo.
- La Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito.
- La Policía Municipal.
- La Policía Nacional del Perú – Comisaría PNP Cutervo, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.
- El Hospital Santa María de Cutervo, en su calidad de establecimiento afectado, podrá reportar infracciones a los órganos competentes.

Artículo 17°. - Infracciones y Sanciones. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las conductas descritas en el cuadro siguiente:

Cód.	Descripción de la Infracción	Gravedad	Sanción (UIT)
I-01	Estacionar en la franja de exclusión vial (20 m) frente a puertas del Hospital Santa María (art. 9°).	Muy Grave	0.50 UIT
I-02	No ceder el paso inmediato a vehículos de emergencia en las rutas habilitadas (art. 10°).	Muy Grave	0.50 UIT
I-03	Operar paradero informal de mototaxi en zona restringida (art. 14°).	Grave	0.25 UIT
I-04	Recoger o dejar pasajeros fuera de paradero oficial habilitado (art. 13° inc. a).	Leve	0.10 UIT
I-05	No portar documentación habilitante vigente (art. 13° inc. f).	Leve	0.10 UIT
I-06	Dañar, alterar u obstruir la señalización vial instalada (art. 8°).	Muy Grave	1.00 UIT
I-07	Obstaculizar acceso a la ruta de emergencia con vehículos u objetos (art. 9°).	Grave	0.25 UIT
I-08	Superar el número máximo de unidades permitidas en paradero oficial (art. 12° inc. b).	Leve	0.10 UIT
I-09	Generar ruidos o emanaciones que perturben al Hospital Santa María (art. 9°).	Grave	0.25 UIT
I-10	No registrarse como asociación de mototaxistas en el plazo establecido (art. 15°).	Leve	0.10 UIT

Artículo 18°. - **Tipos de Sanciones.** Las infracciones descritas en el artículo precedente darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, las cuales podrán aplicarse de forma concurrente según la gravedad y reincidencia:

- Amonestación escrita, para infracciones leves cometidas por primera vez.
- Multa económica, conforme a los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del artículo 17°.
- Retención del vehículo en el depósito municipal por un período de hasta setenta y dos (72) horas, para infracciones muy graves o reincidencias.
- Suspensión o cancelación de la autorización municipal para prestar el servicio de transporte en modalidad de mototaxi, en caso de reincidencia de infracciones muy graves o acumulación de tres (3) infracciones graves en el lapso de un (1) año.

Artículo 19°. - **Procedimiento Sancionador.** El procedimiento sancionador se sujetará a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS), garantizando en todo momento el derecho al debido proceso, la defensa y la doble instancia administrativa. La Gerencia de Fiscalización y Control actuará como primera instancia y la Gerencia Municipal como segunda instancia.

Artículo 20°. - **Destino de los Recursos.** Los recursos obtenidos por concepto de multas derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza serán destinados: el ochenta por ciento (80%) al financiamiento de las acciones de señalización vial, mantenimiento de las rutas de emergencia y habilitación de paraderos oficiales regulados en la presente norma; y el veinte por ciento (20%) al fondo de mejora de infraestructura vial en el entorno del Hospital Santa María de Cutervo, en coordinación con DIRESA Cajamarca.

TÍTULO V: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 21°. - **Campaña de Sensibilización y Educación Vial.** La Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito, en coordinación con la Subgerencia de Participación Ciudadana y el Hospital Santa María de Cutervo, desarrollará en los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una campaña de sensibilización y educación vial dirigida a conductores de mototaxi, peatones y público en general, sobre las disposiciones, rutas de emergencia, paraderos oficiales y sanciones establecidas en la presente norma, así como sobre la importancia del libre acceso a los servicios de emergencia hospitalaria.

Artículo 22°. - **Participación de la Sociedad Civil.** La Municipalidad Provincial de Cutervo promoverá la participación activa de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de vecinos, colegios profesionales, gremios de transportistas, el Hospital Santa María de Cutervo y demás establecimientos de salud, en el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ordenanza, a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley N° 27972.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 23°. - **Encargo de Cumplimiento.** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Transporte Urbano y Tránsito, la Subgerencia de Obras Públicas e



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Infraestructura Vial, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Policía Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 24° . - Coordinación Interinstitucional. La Municipalidad Provincial de Cutervo coordinará con las siguientes instituciones para la implementación operativa de la presente Ordenanza: el Hospital Santa María de Cutervo y la Red de Salud Cutervo (DIRESA Cajamarca), el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de Salud (DGIEM), la Policía Nacional del Perú – Comisaría PNP Cutervo, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo 25° . - Plazo de Adecuación. Los conductores y operadores del servicio de transporte en modalidad de mototaxi que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza vengán prestando servicio en las zonas reguladas, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la presente norma, vencido el cual se aplicará el régimen sancionador establecido en el Título IV.

Artículo 26° . - Facultad de Modificación. Facúltase al Alcalde Provincial de Cutervo para que, mediante Decreto de Alcaldía, modifique o actualice el Cuadro de Infracciones y Sanciones establecido en el artículo 17°, en función de las necesidades de la gestión y la variación de la UIT, sin alterar la clasificación de gravedad aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo 27° . - Derogación. Deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan la presente Ordenanza.

Artículo 28° . - Vigencia. La presente Ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o, en su defecto, en el medio de comunicación de mayor circulación en la provincia de Cutervo, conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA